

MUNICIPIO DE TEMAMATLA
2013- 2015
CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. TEMA/FISM/003/2014

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL MUNICIPIO DE TEMAMATLA, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS C.C. JOSE ROSALIO MUÑOZ LOPEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; C. M. ESUEBIO RAMIREZ REY, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO; C. ANTONIO BELTRAN VAZQUEZ, TESORERO MUNICIPAL; Y EL ARQ. MIGUEL ANGEL APARICIO MONTAÑO, DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "LA CONTRATANTE", POR OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL OBRAS Y SERVICIOS ARX, S.A. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. ING. PEDRO MUNGUJA RIVERA EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR UNICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL CONTRATISTA", Y QUE EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES" AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES.

"LA CONTRATANTE"

1. Ser una persona jurídica colectiva con capacidad para obligarse en términos de la Constitución Política del Estado de México, así como en los artículos 1, 2, 31 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal.
2. Que tiene establecido su domicilio en Plaza Hidalgo No. 1, Municipio de Temamatla, Estado de México, C. P. 56650, mismo que señala para los fines y efectos legales de este CONTRATO.
3. Que se liquidarán las erogaciones que se deriven del presente CONTRATO, con recursos del: RAMO 33 EN SU FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL, ejercicio fiscal 2014 (dos mil catorce), los cuales fueron autorizados mediante sesión de CODEMUN en el Acta No. 01 (UNO) con fecha de 10 (diez) de Febrero de 2014 (dos mil catorce).
4. Que la adjudicación del presente CONTRATO fue mediante: ADJUDICACIÓN DIRECTA.
5. Que designa a la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, como la Dependencia Municipal para dictaminar los requerimientos y especificaciones técnicas de la obra.

"EL CONTRATISTA"

1. Que acredita la legal existencia de la sociedad con la escritura constitutiva número 96,094 (noventa y seis mil noventa y cuatro), de fecha 10 (diez) de Abril de 2013 (dos mil trece) otorgada ante la fe del Notario Público N° 7 (Siete) a nombre de Lic. Vicente Lechuga Manternach del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México. El C. Ing. Pedro Munguía Rivera acredita su personalidad como ADMINISTRADOR UNICO, con testimonio de la escritura pública número 96,094 (noventa y seis mil noventa y cuatro), de fecha 10 (diez) de Abril de 2013 (dos mil trece) otorgada ante la fe del Notario Público N° 7 (Siete) a nombre de Lic. Vicente Lechuga Manternach del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México.
 2. El C. C. Ing. Pedro Munguía Rivera, declara ser mexicano y conviene, cuando llegare a cambiar de nacionalidad, en seguirse considerando como mexicano, por cuanto a este CONTRATO se refiere y a no invocar la protección de ningún Gobierno extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la Nacionalidad Mexicana todo derecho de este CONTRATO.
 3. Que la sociedad tiene su domicilio fiscal establecido en: Calle Lago Peten 107 s/n 8 Cedros, 2ª. Secc. Toluca, Estado de México.
 4. Que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse a la ejecución de la obra pública materia del presente CONTRATO y que cuenta con la organización y elementos técnicos suficientes para la realización de los trabajos relativos, así como la experiencia necesaria para ello.
 5. Que conoce el contenido y los requisitos que establece el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, y su Reglamento, las reglas generales para su contratación y ejecución de obras públicas y de los servicios relacionados con las mismas, los términos de referencia, el contenido del anexo que, debidamente firmado por las partes, integra el presente CONTRATO, así como las demás normas que regulan la ejecución de las obras públicas.
 6. Que ha inspeccionado debidamente el sitio en donde se llevará a cabo la obra pública, materia del presente CONTRATO, con la finalidad de considerar todos los factores que intervienen.
 7. Que cuenta con el R.F.C. OSA 130410 259.
 8. Que bajo protesta de decir verdad declara que no se encuentra en los supuestos del artículo 12.48 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.
- I.- Las partes declaran que:**
- 1.- Se obligan en los términos de todas y cada una de las cláusulas de este CONTRATO y del contenido de la Sección correspondiente de las Reglas Generales para la Contratación y Ejecución de Obras Públicas y de Servicios relacionados con las mismas para las Entidades y Municipios, asentados tanto en el Reglamento como en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento, las que se tienen por reproducidas, formando parte integrante de este CONTRATO.

MUNICIPIO DE TEMAMATLA
2013- 2015
CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. TEMA/FISM/003/2014

2.- Cada parte conviene en pagar todas y cada una de las contribuciones y demás cargos fiscales que conforme a las Leyes Estatales y Municipales aplicables tengan la obligación de cubrir durante la vigencia, ejecución y cumplimiento del CONTRATO.

3.- Todos los eventos que sucedan durante el desarrollo de los trabajos objeto del CONTRATO, tales como avances, modificaciones, etc., se registrarán en la bitácora correspondiente, formando ésta parte integrante del CONTRATO.

Ambas partes declaran estar conformes en asumir los derechos y obligaciones que se deriven de la celebración del presente CONTRATO, el cual se ajusta a las disposiciones jurídicas aplicables sobre esta materia, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del CONTRATO.-El objeto del presente CONTRATO es, la ejecución de la obra pública consistente en **CONSTRUCCION DE MODULO SANITARIO REGIONAL EN J. N. "ALFREDO DEL MAZO"**, **CABECERA MUNICIPAL, "LA CONTRATANTE"** encomienda a **"EL CONTRATISTA"** la ejecución de la obra pública, y esta se obliga a realizar para ella hasta su total terminación, de conformidad con las normas de construcción y especificación de la obra, proyectos, catálogos de conceptos de trabajo, precios unitarios, programas y presupuestos que forman parte integrante de este CONTRATO.

SEGUNDA.- Monto del CONTRATO.- El Monto Total del CONTRATO es de: \$516,042.96 (QUINIENTOS DIECISEIS MIL CUARENTA Y DOS PESOS 96/100 M.N.) más \$82,566.87 (OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 87/100 M.N.) correspondiente al 16% (DIECISEIS POR CIENTO) del impuesto al Valor Agregado, lo que da un total de **\$598,609.83 (QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS 83/100 M.N.)**

TERCERA.- Plazo de ejecución.- Considerando como fecha de inicio **29 (veintinueve) de Diciembre de 2014 (dos mil catorce)** y de término **28 (veintiocho) de Marzo de 2015 (dos mil quince)**, **"EL CONTRATISTA"** se obliga a ejecutar los trabajos en un plazo de **90 (noventa)** días naturales, contados a partir de la fecha de inicio.

"LA CONTRATANTE" notificará, en su caso, los ajustes que considere razonablemente necesarios en relación a la obra con el objeto de terminarla en las mejores condiciones de operación y una vez aprobados por él mismo se integrará a este CONTRATO.

El programa de Obra deberá convenirse con la supervisión de **"LA CONTRATANTE"** dentro de los 15 (QUINCE) días hábiles siguientes a la fecha de fallo de adjudicación.

Cualquier falta de información o datos insuficientes, no releva a **"EL CONTRATISTA"** de su total responsabilidad para la realización del objeto del CONTRATO, y no será causa de reclamación alguna, aumento de precio, modificación al plazo de ejecución o ampliación a la fecha de terminación.

CUARTA.- Disponibilidad legal y material de los lugares para ejecutar las obras.- "LA CONTRATANTE" se obliga a tener oportunamente la disponibilidad legal y material de los lugares en que deberán ejecutarse las obras materia de este CONTRATO.

"EL CONTRATISTA" previo a la firma de este CONTRATO ha visitado el lugar de los trabajos y ha tomado en cuenta las condiciones y circunstancias existentes en él y sus alrededores, que pudieran afectar el monto del CONTRATO, incluyendo, sin ser limitantes los siguientes:

Las condiciones climatológicas del terreno, de la superficie, así como la cantidad y naturaleza de los materiales y trabajos requeridos para la ejecución y terminación de la obra objeto del CONTRATO, también los medios de acceso al lugar y los requerimientos que deba cumplir **"EL CONTRATISTA"** debido a reglamentos locales y nacionales que sean aplicables.

"EL CONTRATISTA" previo a la firma de este CONTRATO ha revisado todos los documentos e información proporcionada por **"LA CONTRATANTE"**, los que servirán de base para la ejecución de los trabajos y los que ha considerado suficientes y adecuados para la realización del objeto del CONTRATO.

QUINTA.- Penas convencionales por incumplimiento del programa.- "LA CONTRATANTE" tendrá la facultad de verificar si las Obras objeto de este CONTRATO se están ejecutando por **"EL CONTRATISTA"** de acuerdo con el programa aprobado para lo cual **"LA CONTRATANTE"** comparará periódicamente el avance de las Obras (en lapsos no mayores a quince días). Si como consecuencia de la comparación anterior, el avance de las Obras es menor que lo que debió realizarse, **"LA CONTRATANTE"** en su caso, procederá a aplicar, por cada día de atraso una pena económica convencional equivalente al 0.5% (CINCO DÉCIMAS POR CIENTO), mensual de la diferencia de los importes de la Obra que debió realizarse menos el de la realmente ejecutada. Esta cantidad se aplicará en beneficio de **"LA CONTRATANTE"**, a título de pena convencional, por el simple retardo en el cumplimiento de las obligaciones de **"EL CONTRATISTA"**.

Si **"EL CONTRATISTA"** no concluye la obra en la fecha señalada en el Programa aprobado, deberá cubrir a **"LA CONTRATANTE"**, una pena Convencional, por cada día de atraso, y hasta el momento en que los trabajos queden concluidos, esta cantidad será igual al 0.3% (TRES DÉCIMAS POR CIENTO), del importe de los trabajos que no se hayan realizado en la fecha de la terminación señalada en el Programa.

Si **"EL CONTRATISTA"** no cumple con el tiro oficial señalado o donde indique **"LA CONTRATANTE"** se hará acreedor de una sanción económica equivalente a la cantidad de tres mil veces el salario mínimo diario vigente en la

MUNICIPIO DE TEMAMATLA
2013- 2015
CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. TEMA/FISM/003/2014

Capital del Estado de México, sobre la base del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, en su Artículo 285.

Independientemente del pago de las penas convencionales señaladas en los párrafos anteriores "LA CONTRATANTE" podrá exigir el cumplimiento del CONTRATO.

En caso de Rescisión o Incumplimiento, se harán valer las Penas Convencionales pactadas en ésta Cláusula, las cuales son independientes de la Fianza de cumplimiento y son exigibles separadamente.

Para determinar la aplicación de las Penas estipuladas no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por causas de CASO FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR, de conformidad con la Cláusula VIGÉSIMA QUINTA o cualquier otra causa no imputable a "EL CONTRATISTA" ya que, en tal evento, de común acuerdo se harán al programa las modificaciones que procedan.

Los eventos que surjan como consecuencia de lo indicado en esta Cláusula se harán constar en la bitácora correspondiente.

SEXTA.- Otras obligaciones del contratista.- "EL CONTRATISTA" manifiesta, haber estructurado su propuesta de precios unitarios, con Costos Directos, Indirectos, Financiamiento y Utilidad de conformidad, reflejadas en la integración de los Precios Unitarios.

SEPTIMA.- Anticipo (s).- Para la iniciación de los trabajos "LA CONTRATANTE" otorgará a "EL CONTRATISTA" un anticipo por el 30% (TREINTA POR CIENTO), del monto del CONTRATO para el primer ejercicio, con un importe de \$154,812.89 (Ciento cincuenta y cuatro mil ochocientos doce pesos 89/100 M.N.) más \$24,770.06 (Veinticuatro mil setecientos setenta pesos 06/100 M.N.) correspondiente al 16% (DIECISEIS POR CIENTO) del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.); lo que da un total de \$179,582.95 (Ciento setenta y nueve mil quinientos ochenta y dos pesos 95/100 M.N.) para la construcción de oficinas, bodegas e instalaciones del contratista en el sitio de los trabajos, el traslado de maquinaria y equipo de construcción y el inicio de los trabajos; así como para la compra y producción de materiales de construcción, adquisición de equipo de instalación permanente y otros insumos que se deban suministrar.

La amortización del o los anticipos otorgados, deberá efectuarse proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados que se formulen y en caso de existir saldo alguno se liquidará en la Estimación final de cada CONTRATO. En caso de RESCISIÓN ó TERMINACIÓN ANTICIPADA del CONTRATO, "EL CONTRATISTA" reintegrará el saldo por amortizar a "LA CONTRATANTE" en un plazo no mayor de 5 (CINCO) días hábiles contados a partir de la fecha en que le sea comunicada la Rescisión o Terminación Anticipada, cuando "EL CONTRATISTA" no restituya el saldo por amortizar en el plazo señalado, cubrirá intereses moratorios al tipo bancario que resulte a su cargo. La fianza que previamente otorgue "EL CONTRATISTA" responde de la cantidad insoluta del anticipo, más el impuesto al valor agregado, misma que deberá reclamarse inmediatamente después de los primeros 20 (VEINTE) días naturales contados a partir de la fecha en que le sea comunicada la Rescisión o Terminación Anticipada a "EL CONTRATISTA".

Para garantizar la correcta inversión del, o los anticipos, "EL CONTRATISTA" dentro de los 5 (CINCO) días hábiles siguientes a la fecha en que "EL CONTRATISTA" hubiere suscrito el CONTRATO y, en su caso, para los ejercicios subsiguientes en igual plazo a partir de la fecha en que "LA CONTRATANTE", le notifique por escrito el importe de la autorización presupuestal respectiva y monto del anticipo concedido para la compra de equipo y materiales de instalación permanente, deberá presentar a "LA CONTRATANTE", fianza por el importe del o los anticipos, incluyendo el impuesto al valor agregado correspondiente, otorgados por Institución Mexicana debidamente autorizada a favor de "LA CONTRATANTE", de acuerdo al artículo 12.45 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y 124 de su Reglamento.

En caso de Ampliación de Monto o Plazo, "EL CONTRATISTA" entregará la Ampliación de las Fianzas Correspondientes dentro de los 5 (CINCO) días hábiles siguientes a la formalización de la modificación.

Cuando "LA CONTRATANTE" conceda Anticipos para ejercicios subsiguientes, y el pago de estos se atrase, no procederá el diferimiento del plazo, puesto que dichos trabajos se encuentran en ejecución.

La o las fianzas otorgadas para garantizar la correcta inversión del o los anticipos se cancelarán cuando "EL CONTRATISTA" haya amortizado el importe total de los mismos, previa conformidad de "LA CONTRATANTE".

OCTAVA.- Garantía de cumplimiento del CONTRATO.- "EL CONTRATISTA", a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del CONTRATO, deberá presentar a "LA CONTRATANTE" dentro de los 5 (CINCO) días hábiles siguientes, a la fecha en que "EL CONTRATISTA" hubiere suscrito el CONTRATO; póliza de fianza que se constituirá por el 10% (DIEZ POR CIENTO) del importe de la obra contratada incluyendo el I.V.A. y será otorgada por Institución Mexicana debidamente autorizada a favor de "LA CONTRATANTE" de acuerdo al artículo 12.45 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México Y 124 de su Reglamento, en caso de incumplimiento, "LA CONTRATANTE" podrá determinar la rescisión administrativa del CONTRATO.

Si "EL CONTRATISTA" no constituye la garantía de cumplimiento en el plazo establecido, perderá a favor de "LA CONTRATANTE" la garantía de seriedad de su proposición, aún habiendo firmado el CONTRATO en el plazo establecido.

El CONTRATO no surtirá efecto, mientras "EL CONTRATISTA" no entregue la póliza en donde la compañía de fianzas convenga en aceptar las siguientes declaraciones:

- a) Que la fianza se otorgará atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el CONTRATO.

MUNICIPIO DE TEMAMATLA
2013- 2015
CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. TEMA/FISM/003/2014

- b) Que, para liberar la fianza, será requisito indispensable la manifestación escrita del contratante.
- c) Que la fianza estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente; y
- d) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aun para el caso de que procediera el cobro de intereses con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.
- e) En caso de ampliación de monto o plazo, "EL CONTRATISTA" entregará la ampliación de la garantía por cumplimiento contractual dentro de los 15 (QUINCE) días hábiles siguientes a la formalización de la modificación. La garantía será por el 10% (DIEZ POR CIENTO) del importe de los trabajos por ejecutar.
- f) Que la fianza garantice la ejecución total de los trabajos materia del CONTRATO, aún cuando parte de ellos se subcontraten con autorización de "LA CONTRATANTE".

Si, transcurriese el plazo que se fija a "EL CONTRATISTA" sin que se entregue la póliza de fianza, "LA CONTRATANTE" podrá rescindir administrativamente el CONTRATO.

En caso de Rescisión o Incumplimiento por causas imputables a "EL CONTRATISTA", se harán valer al 100% (CEN POR CIENTO), las Fianzas otorgadas como garantía, sea cual fuere el grado de avance que se tenga en cualquier porcentaje con respecto **DE LOS VICIOS OCULTOS**:

Concluida la obra, no obstante su recepción formal, "EL CONTRATISTA", quedará obligado a responder de los defectos que resulten en la misma, de los vicios ocultos, y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el CONTRATO respectivo.

En estricta observancia al Artículo 120 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, para garantizar durante un plazo de 12 (DOCE) meses el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, previamente a la recepción de los trabajos de acuerdo al párrafo segundo del Art. 12.58 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, "EL CONTRATISTA", deberá constituir fianza por el equivalente al 10% (DIEZ POR CIENTO), del monto total ejercido de la obra.

Quedarán a salvo los derechos de "LA CONTRATANTE" para exigir el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda, una vez que se hagan efectivas las garantías constituidas.

De acuerdo al Artículo 121 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, en caso de que surgieran defectos o vicios ocultos en los trabajos dentro del plazo que cubre la garantía, "LA CONTRATANTE" comunicará por escrito "EL CONTRATISTA" para que éste efectúe las correcciones o reposiciones correspondientes dentro de un plazo máximo de treinta días naturales. Si transcurrido este periodo las correcciones o reposiciones se realicen, "LA CONTRATANTE" hará efectiva la garantía. Si la reparación requiere de un plazo mayor, las partes podrán acordarlo, debiendo continuar vigente la garantía.

Al término de la vigencia de esta garantía, de no haber inconformidad de "LA CONTRATANTE" la Institución Afianzadora procederá a su cancelación automáticamente.

NOVENA.- Forma de pago.- "EL CONTRATISTA" recibirá de "LA CONTRATANTE" como pago total por la ejecución satisfactoria de los trabajos ordinarios y extraordinarios objeto del CONTRATO, el importe que resulte de aplicar los precios unitarios a las cantidades de trabajos realizados, en periodos quincenales, acompañados de la documentación que acredite la procedencia de su pago; en las fechas que "LA CONTRATANTE" determine, sobre la base del Programa de Cierre de Estimaciones que forma parte del CONTRATO, "EL CONTRATISTA" deberá presentar las estimaciones de los trabajos ejecutados, análisis, cálculo e integración de los importes, croquis de localización, Control de calidad, pruebas de laboratorio y fotografías de los conceptos que se están cobrando y copia de las notas de bitácora que avalen la ejecución, periodo de los conceptos sometidos a pago, con la factura correspondiente que se pagarán una vez satisfechos los requisitos establecidos para su trámite y aceptado por el Residente de Supervisión de "LA CONTRATANTE" y firmado por ambas partes, fecha que se hará constar en la bitácora y en las propias estimaciones.

- a) "EI CONTRATISTA" deberá entregar a la Residencia de Supervisión de "LA CONTRATANTE" acorde al Programa de Cierre de Estimaciones "PCE". La estimación acompañada de la documentación de soporte correspondiente que acredite la procedencia de su pago en las instalaciones que ocupa la Dirección de Obras Públicas.

- b) En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas, que no sean factibles de resolver entre "LA CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA", en la estimación de que se trate una vez conciliadas se incorporarán en la siguiente estimación, con el período de ejecución correspondiente a la realización de los trabajos.

Las estimaciones y la liquidación, aunque hayan sido pagadas no se considerarán como aceptación plena de los trabajos, ya que "LA CONTRATANTE", se reserva expresamente el derecho de reclamar por trabajos faltantes, mal ejecutados o por pago indebido o en exceso.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido "EL CONTRATISTA", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Estado de México, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días calendario desde la



MUNICIPIO DE TEMAMATLA
2013- 2015
CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. TEMA/FISM/003/2014

fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "LA CONTRATANTE".

"EL CONTRATISTA", expresa su voluntad y aceptación para que de las estimaciones y liquidaciones del CONTRATO se descuente cualquier cantidad por concepto de adeudos previos, anteriores o vigentes, anticipos no amortizados, por incumplimientos o aplicación de penas derivados de cualquier acto jurídico celebrado con "EL CONTRATANTE".

DÉCIMA.- Procedimiento para ajuste de costos.- Considerando como fecha origen de los precios la del Acto de Presentación de la apertura Técnica y de conformidad con el supuesto que establece el Artículo 12.56 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, la revisión de los costos se sujetará a lo previsto en el Artículo 251 del Reglamento del Libro Décimo Segundo, de conformidad a lo siguiente.

I.- Los ajustes se calculan a partir de la fecha en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos, respecto de la obra faltante de ejecutar, conforme al programa de ejecución pactado en el CONTRATO o en caso de existir atraso no imputable a "EL CONTRATISTA", con respecto al programa vigente.

Cuando el atraso sea por causa imputable a "EL CONTRATISTA", procederá el ajuste de costos exclusivamente para la obra que debiera estar pendiente de ejecutar, conforme al programa originalmente pactado.

II.- Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos serán calculados con base al Índice Nacional de Precios Productor que determine el Banco de México. Cuando los índices que se requieran no se encuentren dentro de los publicados por el Banco de México, "LA CONTRATANTE" procederá a calcularlos conforme a los precios que investigue, utilizando los lineamientos y metodología que expida el Banco de México.

III.- Los precios del CONTRATO permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de indirectos y utilidad originales durante el ejercicio del CONTRATO.

IV.- El procedimiento de ajuste de costos no podrá ser modificado durante la vigencia del CONTRATO. El procedimiento de ajuste de costos procederá estando vigente el CONTRATO y este se cubrirá a "EL CONTRATISTA" de conformidad al Artículo 250 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y se aplicará mediante cualquiera de los siguientes casos:

I.- Revisar cada uno de los precios del CONTRATO para obtener el ajuste.

II.- Revisar un grupo de precios, que multiplicados por sus correspondientes cantidades de trabajo por ejecutar representen cuando menos el 80% (ochenta por ciento) del importe total faltante del CONTRATO.

III.- En el caso de las obras que se tengan establecidas las proporciones en que intervienen los insumos en el total del costo directo de las obras, el ajuste respectivo podrá determinarse mediante la actualización de los costos de los insumos que intervienen en dichas proporciones.

En este supuesto, "LA CONTRATANTE" podrá optar por el procedimiento anterior cuando así convenga, para lo cual, deberá agrupar aquellas Obras o Contratos que por sus características contengan conceptos de trabajos similares y consecuentemente sea aplicable al procedimiento mencionado. Los ajustes se determinarán para cada grupo de Obras o Contratos y se aplicarán exclusivamente para los que hubieren determinado, y no se requerirá que "EL CONTRATISTA" presente la documentación justificatoria.

Para el caso particular de este CONTRATO, "LA CONTRATANTE" determina que el procedimiento que se aplicará será el correspondiente a la fracción I de esta Clausula, de acuerdo a lo señalado en la Licitación que sirvió de base para su adjudicación, el que permanecerá vigente durante todo el ejercicio del CONTRATO.

El pago de los ajustes de costos en los Contratos sólo procederá para los Contratos a base de precios unitarios o la parte de los mixtos de esa naturaleza. Cuando el porcentaje del ajuste de los costos sea al alza, será "EL CONTRATISTA" quien lo promueva; si es a la baja, será responsabilidad de "LA CONTRATANTE" realizarlo.

"EL CONTRATISTA" deberán presentar por escrito a "LA CONTRATANTE", dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes a la publicación del Índice Nacional de Precios Productor del Banco de México aplicables al periodo, la solicitud de ajuste de costos y la documentación que la soporte transcurrido dicho plazo, precluye el derecho del contratista para reclamar el pago.

"LA CONTRATANTE" emitirá por escrito la resolución que proceda dentro de los treinta días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud

El ajuste de costos que corresponda a los trabajos ejecutados conforme a las estimaciones correspondientes, deberá cubrirse por "LA CONTRATANTE", a solicitud de "EL CONTRATISTA", a más tardar dentro de 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que "LA CONTRATANTE" resuelva por escrito el aumento o reducción respectivo y cuente con toda la documentación soporte.

El pago de los ajustes de costos, se efectuará en las estimaciones posteriores al mes en que se haya autorizado el ajuste, aplicando al importe de las estimaciones el factor correspondiente a cada tipo de ajuste

DÉCIMA PRIMERA.- Recepción de los trabajos.- Para iniciar el procedimiento de recepción de los trabajos, "EL CONTRATISTA" deberá notificar a "LA CONTRATANTE" la terminación de los mismos mediante la bitácora y por escrito, anexando los documentos de soporte que incluye relación de las estimaciones o de gastos aprobados, monto

MUNICIPIO DE TEMAMATLA
2013- 2015
CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. TEMA/FISM/003/2014

ejercicio y créditos a favor o en contra. Si, durante la verificación de los trabajos, el contratante observa deficiencias, **"EL CONTRATISTA"** se encuentra obligado a realizar las correcciones o reparaciones conforme a lo establecido en el CONTRATO. En este caso, el plazo de verificación de los trabajos, pactado en el CONTRATO, se podrá ampliar por el periodo que acuerden las partes para la reparación de las deficiencias. Lo anterior, sin perjuicio de que **"LA CONTRATANTE"** opte por la rescisión del CONTRATO.

"LA CONTRATANTE" podrá efectuar recepciones parciales de los trabajos sin estar concluida la totalidad de la obra, cuando considere que hay trabajos terminados cuyos espacios pueden utilizarse y requieren conservación. Para ello, levantará un acta que se apegará a lo señalado anteriormente.

La recepción total se efectuará dentro de los 20 (VEINTE) días hábiles posteriores a la contestación por parte de **"LA CONTRATANTE"** de la terminación de los trabajos y que hayan sido concluidos dentro del plazo pactado en este CONTRATO, y estos hechos se harán constar en la bitácora correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA.- Finiquito y terminación del CONTRATO.- "LA CONTRATANTE" elaborará el finiquito correspondiente, anexando el acta de recepción física de los trabajos.

Elaborado este finiquito, **"LA CONTRATANTE"** dará por terminado el CONTRATO, quedando subsistentes las acciones que se deriven del finiquito y la garantía de defectos y vicios ocultos señalada en el capítulo quinto de la ejecución del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México Después de su formalización, el contratista no podrá presentar reclamación alguna de pago.

Dentro de los treinta días siguientes a la recepción de los trabajos **"LA CONTRATANTE"** deberá notificar a **"EL CONTRATISTA"** la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo el finiquito mediante escrito entregado a su representante legal o su superintendente de construcción. **"EL CONTRATISTA"** tendrá la obligación de acudir a este requerimiento. En caso de no hacerlo, el contratante elaborará el finiquito en el plazo y la forma que para tal efecto se hubiere determinado en la notificación.

Si en el finiquito existen saldos a favor de **"EL CONTRATISTA"**, **"LA CONTRATANTE"** deberá liquidarlos en un plazo de treinta días naturales.

Si existieren saldos a favor de **"LA CONTRATANTE"**, el importe se deducirá de las cantidades pendientes de pagar por trabajos ejecutados; y si éstos no fueran suficientes, deberá exigirse su reintegro o se harán efectivas las garantías vigentes

"EL CONTRATISTA" deberá entregar la garantía de defectos y vicios ocultos, cinco días hábiles antes de la firma del acta de finiquito, en caso contrario, no podrá llevarse a cabo.

DÉCIMO TERCERA.- Supervisión de la obra .- **"LA CONTRATANTE"** anticipadamente a la iniciación de la obra designará a la Residencia, la Supervisión y a través de ésta tendrá derecho de supervisar, vigilar, controlar y revisar en todo tiempo los trabajos objeto del CONTRATO y dar a **"EL CONTRATISTA"** por escrito, las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con su ejecución en la forma convenida y con las modificaciones que en su caso ordene **"LA CONTRATANTE"**, así como la aprobación de las estimaciones presentadas por **"EL CONTRATISTA"**.

Por su parte, **"EL CONTRATISTA"** se obliga a tener en el lugar de los trabajos por todo el tiempo que dure la ejecución de los mismos, a un Representante con CERTIFICACION DE SUPERINTENDENCIA por la Cámara, el que deberá conocer el proyecto, las normas y especificaciones; y estar facultado para ejecutar los trabajos a que se refiere el CONTRATO, así como, para aceptar y objetar dentro del plazo establecido anteriormente, las estimaciones de trabajo o liquidación que se formule y en general para actuar a nombre y por cuenta de **"EL CONTRATISTA"** en todo lo referente al CONTRATO. El Representante de **"EL CONTRATISTA"**, previamente a su intervención en los trabajos, deberá ser aceptado por **"LA CONTRATANTE"**, quien calificará si reúne los requisitos señalados. En cualquier momento, o por razones que a su juicio lo justifique, **"LA CONTRATANTE"** podrá solicitar el cambio de Representante de **"EL CONTRATISTA"** y éste se obliga a designar a otra persona que reúna los requisitos señalados.

DÉCIMA CUARTA.- Cesión de los derechos de cobro.- "EL CONTRATISTA" solo podrá ceder o comprometer sus derechos de cobro sobre las estimaciones que por trabajos ejecutados le expida **"LA CONTRATANTE"**, mediante la aprobación expresa, previa y por escrito de **"LA CONTRATANTE"**.

DÉCIMA QUINTA.- Subcontratación.- "EL CONTRATISTA" no podrá subcontratar los trabajos o cualquiera de sus obligaciones establecidas bajo el CONTRATO, sin previa autorización escrita de **"LA CONTRATANTE"**.

A pesar de contar con la autorización de **"LA CONTRATANTE"** a la subcontratación, **"EL CONTRATISTA"**, permanecerá como único responsable de la calidad, la ejecución adecuada y en tiempo, de los trabajos establecidos bajo el CONTRATO y de los actos, incumplimientos, omisiones y negligencias en que incurran los subcontratistas, sus gentes, sus trabajadores o su personal y, mantendrá a **"LA CONTRATANTE"** a salvo de cualquier pérdida o erogación por esta causa, en la forma como si dicha subcontratación no hubiese tenido lugar y por lo tanto, deberá asegurarse de que cada subcontratista cumpla con todos los términos y condiciones del CONTRATO.

DÉCIMA SEXTA.- Suspensión del CONTRATO.- "LA CONTRATANTE", dando aviso por escrito a **"EL CONTRATISTA"**, tiene facultad de suspender las obras contratadas en cualquier estado en que éstas se encuentren, por causas justificadas o de interés general, sin que ello implique la terminación definitiva del CONTRATO, pudiendo reanudarse las obras al cesar las causas que motivaron la suspensión.

Cualquier suspensión del CONTRATO deberá de cumplirse con lo establecido en los Artículos 12.53 y 12.54 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y con los Artículos 193, 194, 195, 196, 197 y 198

MUNICIPIO DE TEMAMATLA
2013- 2015
CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. TEMA/FISM/003/2014

del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, y se hará constar en la bitácora correspondiente.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Terminación anticipada del CONTRATO.- Las partes convienen en que "LA CONTRATANTE" tendrá la facultad de dar por terminado el CONTRATO en cualquier estado que las obras se encuentren, porque existan causas justificadas no imputables a "EL CONTRATISTA" o de interés general, previsto en el artículo 199 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, registrando este hecho en la bitácora correspondiente.

Cuando se determine la Terminación Anticipada de los trabajos por las causas señaladas en el párrafo anterior "LA CONTRATANTE" aplicará lo siguiente:

"LA CONTRATANTE" procederá de inmediato a la recuperación de los materiales y equipos proporcionados no incorporados a la obra, a la de las instalaciones y a la del inmueble y en el supuesto de que "EL CONTRATISTA" no devuelva lo solicitado en un plazo de 5 (cinco) días naturales, contados a partir de la fecha en que se le requiera, procederá a realizar las acciones legales conducentes, sin perjuicio de la denuncia que se presente ante las autoridades competentes por los daños y perjuicios que causen a "LA CONTRATANTE".

"LA CONTRATANTE" pagará a "EL CONTRATISTA" los trabajos ya ejecutados y los gastos no recuperables previstos en el Artículo 201 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y relacionados directamente con los trabajos materia del CONTRATO, a la fecha de la terminación, previo estudio que haga "LA CONTRATANTE" de la justificación de dichos gastos contra el finiquito correspondiente.

Para dar por terminado anticipadamente el CONTRATO, "LA CONTRATANTE" dará aviso por escrito a "EL CONTRATISTA".

DÉCIMA OCTAVA.- Rescisión administrativa del CONTRATO.- Las partes convienen en que el CONTRATO podrá ser rescindido en caso de incumplimiento, y por causas imputables a "EL CONTRATISTA", y al respecto, aceptan que cuando "LA CONTRATANTE" sea quien determine rescindirlo, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración Judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento que se establece en la CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA, debiéndose registrar este hecho en la bitácora correspondiente.

"LA CONTRATANTE" procederá a la rescisión administrativa del CONTRATO cuando "EL CONTRATISTA":

1. No inicie los trabajos objeto del CONTRATO dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha convenida, por causas imputables a él;
2. Interrumpa injustificadamente la ejecución de los trabajos o se niegue a reparar o reponer alguna parte de ellos, que hubiere sido detectada como defectuosa por "LA CONTRATANTE";
3. No ejecute los trabajos de conformidad con lo estipulado en el CONTRATO o sin motivo justificado no acate las órdenes del residente de obra o del supervisor;
4. No dé cumplimiento a los programas de ejecución por falta de materiales, trabajadores o equipo de construcción y, a juicio del contratante, el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado;
5. Si es declarado en procedimiento mercantil en los términos de la Ley de Concursos Mercantiles;
6. Subcontrate parte de los trabajos objeto del CONTRATO, sin contar con la autorización por escrito de "LA CONTRATANTE";
7. Ceda los derechos de cobro derivados del CONTRATO, sin contar con la autorización por escrito del contratante;
8. No proporcione las facilidades y datos necesarios a "LA CONTRATANTE" y a las dependencias que tengan facultad de intervenir, para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos;
9. Cambie su nacionalidad habiendo sido establecido el requisito de tener una determinada nacionalidad;
10. Siendo extranjero, invoque la protección de su gobierno en controversias relacionadas con el CONTRATO;
11. Incumpla cualquiera de las obligaciones derivadas del CONTRATO, las leyes, tratados y demás aplicables.
12. En general, por incumplimiento por parte de "EL CONTRATISTA" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del CONTRATO y sus anexos, a las Leyes y Reglamentos aplicables a estas reglas, o las órdenes de "LA CONTRATANTE".

En caso de incumplimiento de "EL CONTRATISTA" a cualesquiera de las obligaciones del CONTRATO, "LA CONTRATANTE" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo y el de las penas convenidas en su caso por el atraso o declarar la rescisión conforme al procedimiento que se señala en la CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA y exigir el pago de las penas convencionales por atraso de la CLÁUSULA QUINTA, además si "LA CONTRATANTE" opta por la rescisión, "EL CONTRATISTA" estará obligado a pagar por concepto de daños y perjuicios una pena convencional, que podrá ser hasta por el monto de la garantía otorgada para cumplimiento del CONTRATO a juicio de "LA CONTRATANTE" independientemente de las penas por atraso de la CLÁUSULA QUINTA.

En tanto que si es "EL CONTRATISTA" quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad Judicial y obtenga la declaración correspondiente.

DÉCIMA NOVENA.- Procedimientos de rescisión.- Si "LA CONTRATANTE" considera que "EL CONTRATISTA" ha incurrido en algunas de las causas de rescisión que se consignan en el CONTRATO, lo comunicará a "EL CONTRATISTA" en forma fehaciente, a fin de que éste exponga al respecto lo que a su derecho convenga en un

MUNICIPIO DE TEMAMATLA
2013- 2015
CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. TEMA/FISM/003/2014

plazo de 15 (QUINCE) días naturales contados a partir de la fecha en que se reciba notificación de la rescisión, si transcurrido este plazo, "EL CONTRATISTA" no manifiesta nada en su defensa, si después de analizar las razones aducidas por éste; si "LA CONTRATANTE" estima que las mismas no son satisfactorias dictará la resolución que proceda conforme a lo establecido en la CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA, la que comunicará a "EL CONTRATISTA" y a la Secretaría de la Contraloría del Estado de México dentro de los 10(DIEZ) días hábiles siguientes a la notificación, registrando todos estos hechos en la bitácora correspondiente.

En caso de rescisión o incumplimiento del CONTRATO por causas imputables a "EL CONTRATISTA" "LA CONTRATANTE" aplicará lo siguiente:
"LA CONTRATANTE" procederá de inmediato a la recuperación de los materiales y equipos proporcionados no incorporados a la obra, a la de las instalaciones y a la del inmueble y en el supuesto de que "EL CONTRATISTA" no devuelva lo solicitado en un plazo de 5 (cinco) días naturales, contados a partir de la fecha en que se le requiera, "LA CONTRATANTE" procederá a realizar las acciones legales conducentes, sin perjuicio de la denuncia que se presente ante las autoridades competentes por los daños y perjuicios que causen a "LA CONTRATANTE".

"LA CONTRATANTE" aplicará las penas convencionales y procederá a hacer efectivas las garantías de acuerdo a las CLÁUSULAS QUINTA y OCTAVA del CONTRATO y se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito correspondiente, lo que deberá efectuarse dentro de los 20 (VEINTE) días naturales siguientes a la fecha de notificación de la rescisión. En dicho finiquito deberá preverse el sobrecosto de los trabajos aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa vigente, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hallan sido entregados.
VIGÉSIMA.- Relaciones del contratista con sus trabajadores.-"EL CONTRATISTA" como empresario y patrón del personal que ocupa con motivo de los trabajos y/o servicios materia del CONTRATO será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, para con sus trabajadores.

"EL CONTRATISTA" conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores o terceros incluyendo personal de sus subcontratistas autorizados, y que intervengan en obras contratadas con o para "LA CONTRATANTE", presenten en su contra o en contra de "LA CONTRATANTE", estará obligado a sacarlo en paz y a salvo de cualquier juicio o responsabilidad derivada de la ejecución de la obra, o de trabajo y/o servicios relacionados con el objeto del CONTRATO; asimismo le resarcirá a "LA CONTRATANTE" cualquier cantidad que llegare a erogar por dicho concepto.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Jurisdicción.- Para la interpretación y cumplimiento del CONTRATO así como para todo aquello que no está expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales del Estado de México, por lo tanto "EL CONTRATISTA" renuncia al fuero que pudiere corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro, o por cualquier otra causa.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Régimen Jurídico.- El CONTRATO se regirá básicamente por el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México; por el Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México vigentes; en todo aquello en que no se contra ponga con la citada Ley, por las Reglas Generales para la Contratación y Ejecución de Obras Públicas y de Servicios relacionados con las mismas para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en lo que no contravengan a el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento, y finalmente por las disposiciones que resulten aplicables del Código Civil para el Estado de México en materia común y para toda la República en materia Federal, a las disposiciones Fiscales a que esté sujeto el CONTRATO, así como cualquier otra Ley o disposición aplicable.

VIGÉSIMA TERCERA.- Deduciones.- Acepta que de las estimaciones que se le cubran, se haga la deducción del 2% (dos por ciento) de acuerdo a lo que refiere el artículo 29 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, correspondiente a los derechos por servicios de supervisión prestados por la Secretaría de la Contraloría, establecido en el artículo 84 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

VIGÉSIMA CUARTA.- Responsabilidad del contratista.- "EL CONTRATISTA" será el único responsable de la ejecución de los trabajos. Cuando éstos no se hayan realizado de acuerdo con lo estipulado en el CONTRATO o conforme a las órdenes dadas por escrito por "LA CONTRATANTE", este ordenará su reparación o reposición inmediata con los trabajos adicionales que resulten necesarios, que hará por su cuenta "EL CONTRATISTA" sin que tenga derecho a retribución adicional alguna por ello. En este caso "LA CONTRATANTE", si lo estima necesario, podrá ordenar la suspensión total o parcial de los trabajos contratados en tanto no se lleven a cabo dichos trabajos y sin que esto sea motivo para ampliar el plazo señalado para su terminación.

Si "EL CONTRATISTA" realiza trabajos por mayor valor de lo indicado, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello.

"EL CONTRATISTA" deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, control ambiental, seguridad y uso de la vía pública, y a las disposiciones de seguridad e higiene de "LA CONTRATANTE" para la ejecución de sus trabajos.

"EL CONTRATISTA" será responsable de los daños y perjuicios que cause a "LA CONTRATANTE" o a TERCERAS personas con motivo de la ejecución de los trabajos por no ajustarse a lo estipulado en el CONTRATO.

MUNICIPIO DE TEMAMATLA
2013- 2015
CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. TEMA/FISM/003/2014

por inobservancia de las instrucciones dadas por escrito por "LA CONTRATANTE" o por violación a las Leyes y Reglamentos aplicables.

"EL CONTRATISTA" será responsable de los riesgos, la conservación, la limpieza y el señalamiento de los trabajos, hasta el momento de su entrega.

"EL CONTRATISTA" estará obligado a dar aviso al residente de obra y, en su caso al supervisor de la existencia de incendios, de su localización y magnitud; y a participar en la extinción de aquellos que ocurran en el sitio de trabajo con el personal y elementos de que disponga.

"EL CONTRATISTA" estará obligado a notificar al residente de obra y en su caso al supervisor de la aparición de cualquier brote epidémico en el sitio de los trabajos y de coadyuvar a combatirlo inmediatamente con los medios de que disponga.

Cuando apareciesen defectos o vicios en los trabajos dentro del año siguiente a la fecha de Recepción de los mismos, "LA CONTRATANTE" ordenará por escrito su reparación o reposición inmediata que hará por su cuenta "EL CONTRATISTA" sin que tenga derecho a retribución. Si "EL CONTRATISTA" no atiende los requerimientos de "LA CONTRATANTE", ésta en un término no mayor a ocho días hábiles podrá encomendar a TERCEROS o hacer directamente la reparación o reposición de que se trate, en los términos de las disposiciones legales aplicables, con cargo a "EL CONTRATISTA".

VIGÉSIMA QUINTA.- Responsabilidad por Contaminación y/o daños a la Ecología.- "EL CONTRATISTA" se obliga a cumplir con todas las disposiciones Legales, Federales, Estatales y Municipales de carácter ambiental, así como a responder por cualquier demanda, requerimiento, multa, inspección o responsabilidad instaurada en contra de "LA CONTRATANTE", como consecuencia de violaciones y/o daños ocasionados en materia de medio ambiente, derivados de los Trabajos y/o Servicios del CONTRATO, de igual modo "EL CONTRATISTA" se obliga a pagar a "LA CONTRATANTE" los gastos, erogaciones y pagos que se efectúen por los conceptos a que se refiere ésta Cláusula.

"EL CONTRATISTA" enterará al residente de obra y, en su caso, al supervisor, cuando se afecten las condiciones ambientales y los procesos ecológicos de la zona en que se realicen los trabajos.

VIGÉSIMA SEXTA.- Causas de caso fortuito y/o fuerza mayor.- Se entiende por CAUSAS DE CASO FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR aquellos hechos o acontecimientos ajenos a las voluntades de las partes, tales como huelgas o disturbios laborales siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos, motines, cuarentenas, epidemias, guerras (declaradas o no), bloqueos, disturbios civiles, insurrecciones, incendios (cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos), tormentas O CUALQUIER OTRA CAUSA QUE POR ENCONTRARSE FUERA DE LA VOLUNTAD DE LAS PARTES IMPIDEN EL CUMPLIMIENTO DE ALGUNA OBLIGACIÓN.

En tales supuestos "LA CONTRATANTE" podrá dar por terminado anticipadamente el CONTRATO e incluso "EL CONTRATISTA" podrá solicitar dicha terminación anticipada sujetándose al procedimiento que legalmente proceda, haciendo constar los hechos en la bitácora correspondiente.

En caso de que cualquiera de las partes de este instrumento se encuentre total o parcialmente incapacitada, por causas de caso fortuito y/o fuerza mayor, de llevar a cabo o cumplir con sus obligaciones bajo el CONTRATO, dicha parte notificará por escrito los detalles del CASO FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR a la otra parte tan pronto sea posible después de que la misma sobrevenga.

Ninguna de las partes, será responsable ante la otra por los gastos incurridos como resultado del retraso o falla en cumplimiento del trabajo causado por un evento de CASO FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR.

VIGÉSIMA SEPTIMA.- Trabajos extraordinarios. - Cuando a juicio de "LA CONTRATANTE", sea necesario llevar a cabo trabajos extraordinarios, que no estén comprendidos en el proyecto y en el programa se procederá de la siguiente forma:

- a).- "EL CONTRATISTA" a requerimiento de "LA CONTRATANTE" y dentro del plazo DE 10 (DIEZ) días naturales, someterá a su consideración los precios unitarios, acompañados de sus respectivos análisis, debiendo resolver "LA CONTRATANTE" en un plazo no mayor de 15 (QUINCE) días naturales, en los casos que por su complejidad se requieran análisis adicionales, el plazo podrá ampliarse hasta 30 (TREINTA) días naturales. Si ambas partes llegaran a un acuerdo respecto a los precios unitarios a que se refiere este inciso, "EL CONTRATISTA" se obliga a ejecutar los trabajos extraordinarios conforme a dichos precios unitarios.
- b).- Si no fuera posible determinar los precios unitarios en la forma establecida en el inciso anterior, "LA CONTRATANTE" aplicará los precios unitarios de los insumos actuales deflacionando a la fecha de la presentación y apertura de propuestas, ó en caso de que estos insumos no estén tipificados en el Índice Nacional de Precios Productor del Banco de México, se actualizarán los costos de los insumos contenidos en el contrato a la misma fecha, para los precios así determinados no se tendrá derecho a ajuste de costos. . En uno y otro caso "EL CONTRATISTA" estará obligado a ejecutar los trabajos conforme a los nuevos precios.
- c).- En el caso de que "EL CONTRATISTA" no presente oportunamente la proposición de precios a que se refiere el párrafo a), o no sea aplicable el procedimiento previsto en el párrafo b), o bien, no lleguen las partes a un acuerdo respecto a los citados precios, "LA CONTRATANTE", podrá ordenarle la ejecución de los trabajos extraordinarios cubriéndole los gastos directos, sus indirectos, su utilidad y el importe de las

MUNICIPIO DE TEMAMATLA
2013- 2015
CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. TEMA/FISM/003/2014

demás obligaciones que él mismo contrae en los términos del CONTRATO, aplicándole precios unitarios analizados por observaciones directas, previo acuerdo entre las partes sobre el procedimiento constructivo el equipo, personal, etc.; que intervendrán en dichos trabajos.

Además, con el fin de que "LA CONTRATANTE" pueda verificar que los trabajos extraordinarios, se realicen en forma eficiente y acorde con sus necesidades, "EL CONTRATISTA" preparará y someterá a la aprobación de aquélla, los planes y programas de ejecución respectivos.

En este caso de trabajos extraordinarios "EL CONTRATISTA" desde su iniciación deberá ir comprobando y justificando mensualmente los costos directos ante el representante de "LA CONTRATANTE" para formular los documentos de pago.

La organización y dirección de los trabajos extraordinarios, así como la responsabilidad para la ejecución eficiente y correcta de los trabajos inherentes a los mismos, será a cargo de "EL CONTRATISTA".

"LA CONTRATANTE" dará por escrito a "EL CONTRATISTA" la orden de trabajo correspondiente. En tal evento, los conceptos, sus especificaciones y los precios unitarios respectivos quedarán incorporados al CONTRATO para todos sus efectos en los términos del documento que se suscriba.

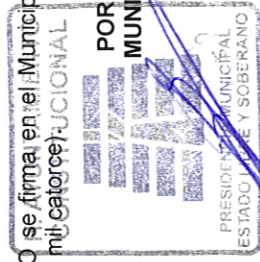
Los eventos que surjan como consecuencia de lo indicado en esta Cláusula, se harán constar en la bitácora correspondiente.

VIGESIMA OCTAVA.- Anexos al presente CONTRATO.- Forman parte integrante de este CONTRATO, los documentos, contenidos y disposiciones que se encuentran mencionados y descritos en la carpeta que corresponde a la obra objeto de este CONTRATO.

Así mismo, se considerarán como anexos del CONTRATO, los que se pacten en el futuro entre ambas partes, de acuerdo con las estipulaciones de este CONTRATO.

Igualmente "EL CONTRATISTA", se obliga a cumplir con las Especificaciones Generales de Construcción que tiene en vigor "LA CONTRATANTE" en lo que no se oponga al CONTRATO, al Proyecto y a las Especificaciones Especiales.

El presente CONTRATO se firma en el Municipio de Temamatla, Estado de México, a los 23 (veintitrés) días de Diciembre de 2014 (dos mil catorce).



POR "LA CONTRATANTE":
MUNICIPIO DE TEMAMATLA

C. JOSE ROSALITO MUÑOZ LOPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



C. ANTONIO BELTRAN VAZQUEZ
TESORERO MUNICIPAL



C. M. ESUSEBIO RAMIREZ REYNA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

ARQ. MIGUEL ANGEL APARICIO MONTAÑO
DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS

POR "EL CONTRATISTA"

TEMAMATLA
ESTADO DE MEXICO

OBRAS Y SERVICIOS A RAY, S.A. DE C.V.
ING. PEDRO MANGUJA RIVERA
ADMINISTRADOR UNICO